

**Franqueo
concertado**



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos linea.

Las reclamaciones de números se ararán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:
Taller tipográfico de la
Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año regula, en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquéllos a todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de éstos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro, declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes y por los futuros al poseicionarse de su primer destino, y como quiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1º Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo pre-

venido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del día 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.º de Enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se hará constar en el título del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia, optando por los derechos pasivos máximos, se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.º Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el número 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máximos a su expediente personal, uniéndola al mismo, a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos cuidarán de que se comunique al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha de ren-

dirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresa diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo o Dependencia a que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del íntegro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, a fin de que proceda a hacer el descuento correspondiente, a contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando, además, aquél de remitirlo al Jefe de la Oficina donde radique el expediente personal del interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.º y de que se le comunique el recibo de la misma.

6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas, al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al poseicionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reingresar en el servicio y en el momento de poseicionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer en el plazo señalado en el número 1.º la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y

Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Enero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927 el plazo señalado en el número 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la Península; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes a partir de 1.º de Enero de 1927, descontándoles los atrasos en la forma prevista en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.º siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número 8.º

11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuentas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de todos los Departamentos.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 la plaza que a continuación se expresa, pendiente del Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales), la que se adjudicará por oposi-

ción, con arreglo a los preceptos del citado Real decreto y su Reglamento de 22 de Enero anterior («Gaceta» número 31), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre actual del citado Ministerio (GACETA número 339).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES

Destinos a proveer (3.^a categoría)

Una plaza de Auxiliar de Administración de primera en la Fiscalía del Tribunal Supremo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del 5 de Enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición las que se determinan en el Real decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, de 6 de Septiembre de 1925 y su Reglamento de 22 de Enero último, así como las prescripciones del Reglamento de 21 de Marzo de 1924 y con sujeción al programa de la misma fecha, publicados ambos en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 29 del mismo mes y año.

NOTAS GENERALES

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde donde residan, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado («Gaceta» número 31), si no tuvieran ya cumplido este requisito, a fin de que estas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud, y remitirlo a esta Junta en el plazo señalado.

Tercera. Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellos los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde al anunciado, deberán también dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.^º del mencionado Reglamento.

Cuarta. Las Autoridades y aspirantes deberán tener en cuenta las disposiciones generales del Real decreto-ley y Reglamento para su aplicación referidos, con el fin de evitar los naturales trastornos y perjuicios consiguientes a su incumplimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 286

Habiéndose incurrido en un error de copia en el modelo de relación de Secretarios de Ayuntamientos que va al pie de la circular de este Go-

bienio de provincia, número 278, de 26 de Noviembre último, se reproduce a continuación debidamente rectificado, a fin de que los Alcaldes que hubieran cumplido ya el servicio que en dicha circular se ordena lo completen, sin pérdida de momento, comunicando de oficio la fecha de posesión (día, mes y año) de los respectivos Secretarios, y los que no le hubieren cumplido todavía, lo hagan con estricta sujeción al modelo adjunto, y antes del día 20 del corriente mes, para no incurrir en responsabilidad, que les será exigida con el mayor rigor.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIPONIBLES		DIPONIBLES	
Nombre y apellidos del Secretario	Partido	Nombre y apellidos del Secretario	Partido
Fecha de la toma de posesión	Año	Fecha de la toma de posesión	Año
Mes	Día	Mes	Día
En el Ayuntamiento		En el Ayuntamiento	
Si tienen solicitud de algún otro Ayuntamiento. Si desempeña la Secretaría de otro Ayuntamiento		Si tienen solicitud de algún otro Ayuntamiento. Si desempeña la Secretaría de otro Ayuntamiento	
<i>BAJOS</i>		<i>BAJOS</i>	
<i>SECRETARIO</i>		<i>SECRETARIO</i>	
<i>AYUNTAMIENTO</i>		<i>AYUNTAMIENTO</i>	

El Secretario.
(Firmas)

El Alcalde.
(Firmas)

meivoM en 82 CIRCULAR NÚM. 287 ivord en orde
-abidas coibocuidas a cobrar es omitti en
cap abiso

SECCION AGRONOMICA

Necesitando la Sección Agronómica conocer las distintas clases de trigos cultivadas en los pueblos de la provincia, deberán los señores Alcaldes remitir, en el plazo improrrogable de quince días, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una relación de los nombres con que se conozcan los diversos trigos cultivados en el Ayuntamiento respectivo; en la inteligencia de que, tratándose de un servicio de gran importancia, impondré la sanción que corresponda a los señores Alcaldes que lo dejen incumplido.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

CÉDULAS PERSONALES

La Corporación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Instrucción, hizo entrega a todos los Ayuntamientos, cuyo padrón fué aprobado, del número de cédulas que consideraban necesarias para las atenciones del impuesto, ordenándoles anunciaren al público inmediatamente el período voluntario de cobranza.

Lo cierto es, que a pesar del mucho tiempo transcurrido, son bastantes los Municipios que no han comunicado haber cumplido tal requisito y no pocos los que no han ingresado en la Diputación las cantidades recaudadas.

El perjuicio es notorio y actualmente se halla agravado por la formación que se realiza, del padrón correspondiente al año de 1927, y fácilmente se ocurre, las consecuencias de orden material económico, que tanto para el contribuyente como para la Diputación se han de presentar, en vista de esa duplicidad de trabajos y reclamaciones, por todo lo cual se previene especialmente a los interesados, como ampliación y aclaración de mi circular, inserta en el «Boletín» número 142 del pasado Noviembre, lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que no hubieran anunciado aún, el período voluntario de cobranza, según se les tiene ordenado, lo efectúen inmediatamente, por el término de un mes, en la forma de costumbre y con las prevenciones de ley, dando cuenta de dicho acuerdo a la Diputación provincial.

2.º Aquéllos que hayan cumplido el indicado requisito y recaudado las cédulas, que verifiquen el ingreso de las cantidades correspondientes en la Depositaría de esta Corporación, en el plazo de DIEZ DIAS, considerándose de este modo ampliado el término que se les concedió en mi citada circular; significándoles que, transcurrido el mismo, se exigirá a los morosos las responsabilidades siguientes, y que no se admitirá cantidad alguna por dicho concepto, remitida por correo, giro, ni conducto distinto del ingreso directo en Depositaría.

Estos Ayuntamientos, anunciarán inmediatamente el procedimiento de apremio—por término de un mes—para el cobro de las cédulas de los contribuyentes, que hayan dejado de obtenerlas en

el período voluntario, ajustándose a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones concordantes, percibiendo, en este caso, los encargados de la recaudación, como única remuneración, una tercera parte del importe del recargo, según lo preceptuado en el artículo 61 de la vigente Instrucción de cédulas de 4 de Noviembre de 1925.

3.º Que el procedimiento ejecutivo o de apremio, las cédulas sufrirán un recargo igual a su valor, en armonía con lo que determina el apartado O) del artículo 226 del Estatuto provincial, en relación con los números 2.º del artículo 56 y párrafo 2.º de la Instrucción citada.

4.º Que los Ayuntamientos de Sigüenza y Peralejos de las Truchas que han solicitado de la Diputación la ampliación del plazo voluntario de cobranza, la Comisión permanente, en sesión de 9 del actual, acordó prorrogar el mismo por el término de QUINCE DIAS.

5.º Que las cédulas que en período voluntario resulten sin hacerse efectivas, no se remitirán a la Diputación, puesto que son las que han de cobrarse en el período ejecutivo, pues sólo terminado éste y en el plazo que se señalará, serán devueltas las que se encuentren en aquel caso, previa la justificación necesaria, para acreditar que se agotaron los recursos amistosos y legales.

6.º Todos los Ayuntamientos rendirán cuenta justificada y por duplicado, de la recaudación voluntaria de dicho impuesto, en los ocho días siguientes al término de la misma, y en ella se consignarán en primer lugar, el importe total de las cédulas enviadas y en segundo el de las que se les ha mandado, para atender a las necesidades de imprevistos del servicio.

También se consignarán con separación de concepto, el importe de las cédulas correspondientes a individuos fallecidos y de domicilio ignorado, y el de aquéllos que no las hayan adquirido en período voluntario, acompañando facturas duplicadas para todos conceptos.

7.º Del mismo modo se expedirán y unirán certificaciones en que se haga constar haber estado por el plazo marcado abierta la cobranza voluntaria de dicho impuesto.

8.º Y por último los Ayuntamientos ingresarán en la Diputación el total de lo recaudado y esta Corporación publicará oportunamente, la relación de los pueblos y cantidades que corresponde percibir a cada uno, lo mismo que la de los Secretarios que se hayan hecho acreedores al abono de los por ciento como premio por la recaudación, haciéndoles efectivas las sumas correspondientes, en la mayor brevedad posible.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Manuel García Atance.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral vigente, han sido designados para los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los Ayuntamientos que se expresan, para las elecciones que ocurrán durante el bienio de 1927-28, los señores siguientes:

Riofrio del Llano. — Presidente, D. Deogracias Monge de Mingo; Suplente, D. Valentín Muñoz de la Cal.

Terzaga. — Presidente, D. Juan Berzosa Berzosas; Suplente, D. Basilio Tajedor Abad.

Vela. — Presidente, D. Dionisio Esteban Puado; Suplente, D. Angel Yagüe de la Fuente.
Algar de Mesa. — Presidente, D. Manuel Colás Sicilia; Suplente, D. Desiderio Romero y Romero.
Atance (El). — Presidente, D. Anselmo Blanco Moreno; Suplente, D. Mariano Rezquiero Pérez.
Yélamos de Arriba. — Presidente, D. Fausto Cerrato Arroyo; Suplente, D. Niceto Ramas Asenjo.
Santiuste. — Presidente, D. Eduardo García Bayo; Suplente, D. Eugenio Sendinos Boyarizo.
Albares. — Presidente, D. Nicasio Corral Jiménez; Suplente, D. José Ortiz de Poza.
Valhermoso. — Presidente, D. Martín Martínez Martínez; Suplente, D. Feliciano Larriba Hombrados.
Cogollor. — Presidente, D. Elías Condado Alcalde; Suplente, D. Mariano Santos López.
Hontanares. — Presidente, D. Antonio Alcolea Parreja; Suplente, D. José López Alcolea.
Cortes de Tajuña. — Presidente, D. Hilario Cortés de la Hoz; Suplente, D. Eusebio Rojo Oter.
Torija. — Presidente, D. Julián Alejandro Bonadio; Suplente, D. Cesáreo Rodríguez Oliva.
Bustares. — Presidente, D. Mateo Moreno Marín; Suplente, D. Atanasio Garrido Ibáñez.
Palancares. — Presidente, D. Lorenzo Serrano García; Suplente, D. Salvador Gordo Palancar.

Administración de Rentas públicas de Guadalajara

CIRCULAR — ALUMBRADO

En cumplimiento del artículo 9º del Reglamento de 22 de Mayo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, que dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por fluido eléctrico que consuma en el alumbrado propio, han de solicitarlo antes de finalizar el último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, se invita por medio de la presente a todos los fabricantes de esta provincia, para que, los que deseen el disfrute de este beneficio y no hubiesen solicitado para el próximo año económico de 1927, lo verifiquen antes de finalizar el actual mes de Diciembre, teniendo entendido que, de no hacerlo, se les liquidará el impuesto a razón de 0'50 pesetas, en armonía con lo que dispone el art. 8º del vigente Reglamento.

Esta invitación se hace extensiva a los revendedores del gas y de electricidad y a los comerciantes que adquieran los expresados fluidos de otros fabricantes como energía necesaria para accionar sus motores y empleen parte de dicha energía en el alumbrado de sus fábricas.

A este fin se hace presente, que los que deseen concertar el impuesto, lo solicitarán del Sr. Delegado de Hacienda, en instancia, acompañada de una declaración jurada, por duplicado, en la que conste el consumo anual por kilovatios, número de lámparas, intensidad de las mismas, filamento y horas que permanecen encendidas y precio del coste del kilovatio.

Y, por último, para evitar dilaciones en la celebración de dichos conciertos, se tendrá presente que los fabricantes que en el caso de que el consumo sea inferior al del año anterior, se justifique debidamente, y si dicha baja obedece al menos precio de coste del kilovatio, deberán hacer constar los fabricantes y distribuidores, para su comprobación, los siguientes gastos:

1. — Aguas, avivacizos adóquiles, etc., etc.
2. — Grasas, espaldones, envases, etc., etc.
3. — Algodón, minio, empaquetaduras, etc., etc.
4. — Carbón, gas del alumbrado, gasolina, creosota, etc., etc.
5. — Reparaciones (jornales y materiales).
6. — Sueldo del personal fijo, ingenieros peritos, maquinistas, etc., etc.
7. — Intereses 4 por 100 del capital que representa la maquinaria, material y acumuladores, transformadores y aparatos de la central, edificio, fábrica, presa del salto, etc., etc.
8. — Seguros sobre riesgos de los mismos.
9. — Amortización del capital, etc., etc.
10. — Los revendedores o distribuidores harán constar, además de los conceptos anteriores que les afecten, el precio a que compran la energía al fabricante y el interés, riesgos de amortización y conservación de las redes de transportes, subestación y cajas de transformaciones,

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

CIRCULAR — TRANSPORTES

Por la presente se invita a los dueños o empresas de automóviles que transporten viajeros, o viajeros y efectos desde cualquier punto de las poblaciones a su estación de ferrocarril o por carreteras, sea cualquiera su distancia y sea o no fijo el recorrido, a concertarse con la Hacienda para pago del impuesto de transportes. Se hace extensiva esta invitación a los dueños de carruajes con motor de sangre que transporten viajeros y mercancías, o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios en recorridos mayores de 40 kilómetros, o sin recorrido determinado.

A este fin, dirigirán instancia al Sr. Delegado de Hacienda en solicitud de concierto, con el posible detalle del servicio, antes de finalizar el corriente trimestre, o sea antes del 1º del año próximo; advirtiendo, que de no solicitar el concierto o al rehusarlo, se liquidará el impuesto a razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido en cada viaje, a razón de 30 kilómetros diarios para los automóviles y máxima patente para los de tracción animal, en caso de trayecto indeterminado.

Respecto a los dueños de carruajes y carros que conduzcan viajeros o mercancías en trayectos menores de 40 kilómetros, los cuales vienen obligados al pago mediante patente, se les recuerda que con ocho días de anticipación al que hayan de ejercer la industria, deben manifestar, en declaración jurada, los vehículos que emplean, número de ruedas, número de caballerías que los arrastran, distancia máxima en kilómetros que recorren y a qué pueblo o pueblos hacen el viaje. Si se trata de camiones automóviles se expresará el número de toneladas de carga.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

CIRCULAR — TRANSPORTES

Con el fin de formar el Padrón para el año económico de 1927 de los individuos que han de satisfacer el impuesto de transportes, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a esta Administración, antes del día 25 del actual, como pla-

zo improrrogable, relación expresiva de los vecinos de sus respectivos pueblos que se dedican a la industria de transportes, así como los de automóviles, coches y carros que circulen por los caminos y carreteras de los respectivos términos municipales dedicados al transporte de viajeros y mercancías, expresando el nombre del dueño, vecindad, número de ruedas, distancia que recorren, entre qué puntos y número de caballerías que en el arrastre de los vehículos se utilizan. Tratándose de camiones automóviles se expresará el número de toneladas de carga, número de la matrícula y marca del vehículo.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926.— El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

CIRCULARES

20 por 100 de Propios.— Primer trimestre del ejercicio semestral de 1926.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de ingresos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 17 de Noviembre último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hayan en descubierto:

Azañón. Huerce (La).
Condemios de Abajo. Lupiana.
Condemios de Arriba. Pármaces.
Embíd. Sotoca.
Hontoba. Torremocha Jadraque.
Horche. Villaexcusa.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1926.— El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

10 por 100 de Pesas y Medidas.— Primer trimestre del ejercicio semestral de 1926.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de ingresos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 15 de Noviembre último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que pasado aquél sin verificarlo,

se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto:

Condemios de Abajo.	Huerce (La).
Condemios de Arriba.	Illana.
Embíd.	Lupiana.
Fontanar.	Pármaces.
Gascueña.	Peralejos.
Hontoba.	Torremocha Jadraque.
Horche.	Val de San García.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1926.— El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

CASA DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS

DE GUADALAJARA

Mes de Noviembre de 1926

Relación de los niños de ambos sexos ingresados en el Establecimiento durante el citado mes, y de los que han sido entregados para su lactancia y cuidado a amas externas durante dicho mes, formulada en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Octubre de 1916, inserta en el «Boletín oficial» de dicho mes y año:

Nombres de las criaturas y su naturaleza

Varones: Francisco Luque Villalva, Alguife (Granada).

Sergio Vicente Grupeli Henche, Guadalajara.

Hembras: Antonia Grupeli Henche, Guadalajara.

Entregados a amas externas

Nombre de las criaturas, — Nombre de las amas

Residencia

Varones: Fidel de la Fuente Valentín, a Ruperta Manzanares, Guadalajara.

Hembras: Ninguna.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1926. El Secretario-Contador, Pablo Salvador.

AYUNTAMIENTOS

ALGORA

Se abre concurso por término de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para cubrir las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuaria y la de asistencia particular, de los pueblos de Algora, Torremocha del Campo, La Torresaviñán, La Fuentayayán, Laranueva y Navalpotro, que constituyen el partido.

La dotación anual consiste en novecientas setenta y cinco pesetas las primeras y en ciento ochenta fauegas de trigo la particular.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el referido plazo.

Algora a 6 de Diciembre de 1926. El Alcalde, Felips Medina.

REGIMIENTO INFANTERIA GERONA NÚM. 22

Requisitoria

Beltrán Beltrán, Pedro; hijo de Hipólito y de Venancia, natural de Hinojosa, provincia de Guadalajara, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'540 metros, soltero y profesión jornalero, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al Batallón Caja de Recluta de Guadalajara número 73, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez Instructor D. Virgilio Garrán Rico, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Gerona núm. 22, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1926.—El Juez Instructor; Virgilio Garrán.

JUZGADOS MUNICIPALES

PELEGRINA.—Edicto

Don Pablo Anguita Gil, Juez municipal de Pelegrina y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectiva a don Domingo Chicharro de la Cruz, vecino de Los Heros, la cantidad de novecientas una pesetas setenta y cinco céntimos y costas, a que fué condenada doña Concepción Alvaro Valcárcel, vecina de Los Heros, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los muebles y efectos embargados a la expresada ejecutada, que con su tasación, es como sigue:

	Pesetas
1. ^o Una camioneta Ford andante.....	450
2. ^o Dos mil doscientas tejas tamaño corriente.....	200
3. ^o Dos bayetas grandes, en buen uso	200
4. ^o Un sofá butaca en id	50
5. ^o Dos sillones butaca en id	40
6. ^o Doce butacas en id.....	125
7. ^o Un espejo grande en id	20
8. ^o Un piano vertical en id	500
9. ^o Dos sillones mecedoras nuevas	40
10. ^o Diecisiete colchones bi-personales, buen uso.....	350
11. ^o Diecisiete resmas papel blanco terciado, prolongado	175
12. ^o Dos camas de madera y somier sencillas minuevas.....	140
Total.....	2290

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisésis del actual, a la una de la tarde; advirtiéndose que, para tomar parte en la expresada subasta, habrá de depositarse el diez por ciento y exhibir la cédula personal, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de su valor.

Dado en Pelegrina a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Pablo Anguita.—Ante mí: Gervasio Portillo.

Don Pablo Anguita Gil, Juez municipal de Pelegrina y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectiva a don Eugenio Mayor Moreno, vecino de Los Heros, la

cantidad de cuatrocientas setenta y ocho pesetas y costas, a que fué condenada doña Concepción Alvaro Valcárcel, vecina de Los Heros, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los muebles y efectos embargados a la expresada ejecutada, que con su tasación, es como sigue:

1. ^o Quinientas treinta y ocho resmas papel blanco primera.....	275
2. ^o Ciento cuarenta resmas papel segunda blanco.....	40
3. ^o Veinte maderas de chopo en el plantío	100
4. ^o Una sierra de aire nueva.....	15
5. ^o Un tronzador-sierra.....	7
6. ^o Cinco toneladas de carbón hulla.....	250
7. ^o Dos ruedas de aire traseras para camioneta Ford nuevas.....	25
8. ^o Una mesa de billar grande, nueva y con su estuche completo de juego.	200
Total.....	912

La expresada subasta tendrá lugar el día diecisésis de Diciembre actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial; advirtiéndose que, para tomar parte en la misma, habrá de hacerse, previamente, el depósito del diez por ciento de su total valor y exhibir la cédula personal corriente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Pelegrina a tres de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Pablo Anguita.—Ante mí: Gervasio Portillo.

SACECORBO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha, se ha acordado señalar el día 22 del actual y hora de las nueve de la mañana para la celebración del juicio de faltas por lesiones, resuelto así el sumario por el Juzgado de Instrucción de Cifuentes, contra Jesusa Matarranz Tenorio y otros, e ignorándose el actual paradero de la expresada Jesusa, se la cita por la presente, a fin de que comparezca con los medios de prueba de que intenten valerse para su defensa dicho día y hora, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial; apercibiéndola, que de no verificarlo sin causa justificada, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de citación a la referida Jesusa Matarranz Tenorio, natural de esta villa, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo con el señor Juez municipal, en Sacecorbo a diez de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Deodato Luecia.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Agustín Mazario.

PARTENO OFICIAL

PÉRDIDA

Perra perdiguera, pinta blanca y negra, con manchas negras; grandes cabeza, brazuelo izquierdo y lomo, atiende por «SARA».

En Guadalajara, calle de Madrid, número 11, gratificarán.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL